

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 17 de Septiembre de 1888.*)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

Núm. 4989.

El dia 3 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Valbuena de Duero, con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento de pastos del monte titulado Valdehorias y Merlo, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 750 pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 15 de Septiembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

(Talon núm. 176.)

NUM. 4991.

El dia 3 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de La Parrilla, con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento de pastos del monte titulado Ontorio, bajo el tipo de 200 pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 15 de Septiembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

(Talon núm. 177.)

Núm. 4993.

El dia 3 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Medina del Campo, con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento de pastos del monte titulado Las Navas, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 1.200 pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento, el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 15 de Septiembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

(Talon núm. 178.)

NUM. 4995.

El día 3 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Valbuena de Duero, con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento de caza del monte Valdehorias y Merlo, de dicho pueblo, bajo el tipo de 30 pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento, el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 15 de Septiembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.
(Talon núm. 179.)

NUM. 4987.

El día 3 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Mucientes, con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta de la caza menor del monte Torozos, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 50 pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regular dicha subasta.

Valladolid 15 de Septiembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.
(Talon núm. 180.)

NUM. 5001.

El día 3 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de La Parrilla, con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte Llanillos Parrilla, de Portillo y Comunidad, de dicho pueblo, bajo el tipo de 800 pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regular la subasta.

Valladolid 14 de Septiembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.
(Talon núm. 181.)

Núm. 4999.

El día 3 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el

Alcalde de Medina del Campo con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte Las Navas, perteneciente á á dicho pueblo, bajo el tipo de 460 pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento los pliegos de condiciones económicas y facultativas que han de regular la subasta.

Valladolid 14 de Septiembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.
(Talon núm. 182.)

Núm. 5007.

El día 3 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Montemayor con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte La Fraila y San Macario, de Cuellar, bajo el tipo de 2212 pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento los pliegos de condiciones que han de regular la subasta.

Valladolid 14 de Septiembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.
(Talon núm. 183.)

NÚM. 4997.

El día 3 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Alcazarén con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento de pastos del monte titulado Pinar de Abajo, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 500 pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 15 de Septiembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.
(Talon núm. 184.)

NÚM. 5003.

El día 3 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Alcazarén con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte Pinar de Abajo, de dicho pueblo, bajo

el tipo de 2000 pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaria de su Ayuntamiento los pliegos de condiciones que han de regular la subasta.

Valladolid 14 de Septiembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

(Talon núm. 185.)

NÚM. 5005.

El dia 3 de Octubre próximo y hora de la una de su tarde, tendrá lugar ante el Alcalde de Alcazaren, con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte Pinar de Arriba, de dicho pueblo, bajo el tipo de 500 pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento los pliegos de condiciones económicas y facultativas, que han de regular la subasta.

Valladolid 14 de Septiembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

(Talon núm. 186.)

NÚM. 5017.

El dia 4 de Octubre próximo y hora de la una de su tarde, tendrá lugar ante el Alcalde de Portillo, con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para la caza del monte Llano de San Marugan, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 50 pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 15 de Septiembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

(Talon núm. 187.)

NUM. 5023.

El dia 4 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Castroverde, con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento de caza del monte Alto ó Rebollar, bajo el tipo de 30 pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaria de su Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 15 de Septiembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

(Talon núm. 188.)

NUM. 5025.

El dia 4 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de la Nava del Rey, con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento de caza del monte Comun y Escobares, de dicho pueblo, bajo el tipo de 200 pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaria de su Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 15 de Septiembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

(Talon núm. 189.)

NUM. 5027.

El dia 4 de Octubre próximo y hora de las nueve de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Torrecárcela, con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento de caza del monte Pinar de Aldealbar, perteneciente á Aldealbar, bajo el tipo de 35 pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 15 de Septiembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

(Talon núm. 190.)

Núm. 5065.

El día 4 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Villafuerte con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento de pastos del monte titulado Peña del Gato, de dicho pueblo, bajo el tipo de 350 pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaria de su Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 15 de Septiembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

(Talon núm. 191.)

Núm. 5067.

El día 4 de Octubre próximo y hora de las nueve de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Iscar con asistencia de un emplea-

do del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento de pastos del monte titulado Concejo, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 200 pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 15 de Septiembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

(Talon núm. 192.)

NÚM. 5069.

El dia cuatro de Octubre próximo y hora de la una de su tarde, tendrá lugar ante el Alcalde de Nava del Rey con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento de pastos del monte titulado Comun y Escobares, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 2400 pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 15 de Septiembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

(Talon núm. 193.)

NÚM. 5071.

El día 4 de Octubre próximo y hora de las la una de su tarde, tendrá lugar ante el Alcalde de Torrecárcela con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento de pastos del monte titulado Pinar de Torrecárcela, de dicho pueblo, bajo el tipo de 400 pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 15 de Septiembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

(Talon núm. 194.)

NÚM. 5073.

El día 4 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Torrecárcela con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento de pastos del monte titulado Pinar de Aldealbar, perteneciente al pueblo de Aldealbar, bajo el tipo de 1600 pesetas,

hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 15 de Septiembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

(Talon núm. 195.)

NÚM. 2787.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

La Intervencion general de la Administracion del Estado con fecha 29 de Agosto último, me dice lo que sigue:

«Circular trasladando la Real orden de 29 de Agosto último sobre reformas introducidas en la rendicion de cuentas y relaciones mensuales con motivo de la supresion de las Tesorerías y de haberse confiado al Banco de España el servicio que aquellas dependencias desempeñaban.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Intervencion general, con fecha de hoy, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina Regente del Reino, de la consulta elevada por V. E. en la que propone las reglas que se hace necesario adoptar en lo referente á la rendicion de cuentas de las diferentes oficinas de Hacienda, á consecuencia de la reforma autorizada por la ley de 12 de Mayo último, que confió al Banco de España el servicio de la deuda flotante del Tesoro y Tesorería del Estado, y de lo informado en el particular por la presidencia del Tribunal de cuentas del Reino. En su vista y considerando que este alto centro no solo reconoce la necesidad de realizar las reformas propuestas, encontrándolas acertadas, sino que se muestra partidario de más amplias modificaciones, en el sentido de uniformar la rendicion de cuentas todas á períodos mensuales. Considerando que sin desconocer esa Intervencion general la bondad de ese mismo procedimiento que tiene consignado en el proyecto de ley de contabilidad remitido por la misma á este Ministerio, entiende que es preferible aplazar la reforma total que dicho proyecto entraña hasta tanto que éste llegue á ser ley, preparando entre tanto, lo que mejor conduzca á facilitar en su dia la transicion de uno á otro sistema; y considerando que á las reglas proyectadas y aceptadas en principio por el Tribunal de cuentas,

conviene adicionar una disposicion que salve las dificultades que en la actualidad ofrece la rendicion de cuentas de aduana por las administraciones principales del ramo, cuando éstas se hallen establecidas fuera de la capital de la provincia. S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E. se ha servido acordar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Julio de 1888 todas las cuentas que deban rendir las diferentes oficinas de Hacienda serán redactadas por las intervenciones respectivas, bajo la responsabilidad de los funcionarios á quienes esté encomendada la gestion de los mismos ramos que se considerarán como cuentadantes al Tribunal de cuentas del Reino, expresándose al pie de cada cuenta el nombre ó los nombres de los obligados á rendirlas y el cargo por que lo sean, y suscribiéndolas con sus firmas respectivas.

Art. 2.º Serán mensuales las cuentas siguientes:

De intervencion de ingresos y pagos.

De administracion del sello del Estado, cédulas personales, libranzas para la prensa, patentes para la venta de alcoholes y de existencias de efectos estancados á extinguir.

De documentos timbrados de aduanas.

De frutos de propiedad del Estado.

De pagarés de compradores de bienes nacionales, negociados al Banco Hipotecario.

De fabricacion y venta de sal en Torre vieja.

De fabricacion de efectos timbrados.

De azogues y frascos de las minas de Almadén.

De acuñacion de moneda.

Art. 3.º Serán anuales las cuentas:

De operaciones del Tesoro.

De valores á cobrar por bienes enajenados con anterioridad á la ley de 1.º de Mayo de 1855.

De bienes declarados en venta por las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y posteriores.

De pagarés de compradores de bienes enajenados en virtud de las mismas leyes.

De útiles y efectos de las minas de Almadén.

De la Hacienda pública.

Art. 4.º Serán de ejercicio y comprende-

rán dos épocas por cada uno, la primera anual y la segunda semestral ó de ampliacion, las cuentas:

De rentas públicas.

De gastos públicos por obligaciones que liquidan las oficinas de Hacienda y por las que liquiden las ordenaciones de otros ministerios.

Art. 5.º Rendirán cuentas mensuales:

De intervencion de ingresos y pagos, la contaduría central, los interventores de Hacienda de las provincias y los de la fábrica Nacional del timbre, salina de Torre vieja, minas de Almadén, casa de moneda de Madrid, jefe del departamento de loterías, el Tesorero de la direccion general de la Deuda y de la caja de depósitos y el pagador de la junta de clases pasivas.

De administracion de efectos, que comprenderá los ramos de sello del Estado, cédulas personales, libranzas para la prensa, patentes para la venta de alcoholes, existencias á extinguir y frutos de propiedades del Estado, los administradores de impuestos y propiedades.

De documentos de aduanas, los administradores principales del ramo.

De pagarés de bienes nacionales negociados al Banco Hipotecario, los administradores de impuestos y propiedades.

De fabricacion y venta de sal, el administrador jefe de la salina de Torre vieja.

De fabricacion de efectos timbrados, el administrador jefe de la fábrica Nacional del timbre.

De azogues y frascos, el superintendente de las minas de Almadén.

De acuñacion de moneda, el superintendente de la casa de Madrid.

Las cuentas de administracion se limitarán á demostrar el movimiento de los diferentes efectos á que se refieran, la valoracion del importe de los que se daten por ventas, faltas reintegrables ú otro concepto cualquiera que produzca valores á cargo de los administradores respectivos, y la liquidacion de los portes y premios de expedicion devengados.

En los conceptos respectivos de las cuentas de rentas públicas, cuyos cargos comprobarán las valoraciones de ventas, se llevará la de caudales ó productos de cada uno de los ramos respectivos.

Art. 6.º Rendirán cuentas anuales:

De operaciones del Tesoro, la contaduría central, los delegados de Hacienda de las provincias, los superintendentes de las minas de Almadén y de la casa de moneda de Madrid, y el jefe del departamento de loterías.

De valores á cobrar, bienes declarados en venta y pagarés de bienes nacionales, los administradores de impuestos y propiedades.

De útiles y efectos de las minas de Almadén, el superintendente de dicho establecimiento.

De Hacienda pública, la contaduría central, los delegados de Hacienda, el contador de la junta de clases pasivas, y los jefes de las oficinas liquidadoras de los derechos y obligaciones de la Hacienda que tengan el carácter de cajas públicas.

Art. 7.º Rendirán cuentas de ejercicio:

De rentas públicas, la contaduría central, los administradores de contribuciones, de impuestos y propiedades y de aduanas, los interventores de Hacienda de las provincias por los ramos que liquidan, y los superintendentes de las minas de Almadén y de la casa de moneda de Madrid y el jefe del departamento de loterías.

En las provincias cuyas administraciones principales de aduanas no se hallen establecidas en la capital, redactarán las intervenciones de Hacienda las cuentas de rentas públicas de dicho ramo, fundándolas en las relaciones justificadas de los valores reconocidos que hayan de ser contraídos y de los aumentos y bajas que proceda figurar en dichas cuentas, así como en los ingresos y devoluciones intervenidos.

De gastos públicos por obligaciones que liquidan las oficinas de Hacienda, la contaduría central, los delegados de Hacienda, los superintendentes de las minas de Almadén y de la casa de moneda, y los administradores, jefes de la fábrica nacional del timbre y de las salinas de Torre vieja, el contador de la junta de clases pasivas.

El jefe del departamento de loterías, el director general de la Deuda, los ordenadores de pagos de los respectivos ministerios, y la dirección general de administración militar, rendirán también cuentas de gastos públicos por las obligaciones de sus departamentos.

Art. 8.º Las delegaciones de Hacienda en el extranjero continuarán rindiendo las cuentas que les incumben conforme á las disposiciones por que se rigen.

Art. 9.º Los depositarios-pagadores de Hacienda en las provincias rendirán cuentas mensuales de caudales que se refundirán y acompañarán á las de ingresos y pagos que formen las intervenciones.

Los cajeros de las administraciones subalternas, donde los hubiere, rendirán cuenta mensual de ingresos y pagos que se refundirá y acompañará á la de intervencion de ingresos y pagos de la provincia.

Los administradores de las subalternas, en las que no haya cajero, rendirán cuenta mensual de caudales al delegado de Hacienda de la provincia. Los administradores subalternos todos rendirán además al delegado las cuentas mensuales de efectos y caudales que sean necesarias por los ramos que tengan á su inmediato cargo. Los resultados de estas cuentas los refundirán en las suyas respectivas de administración y rentas públicas, los jefes de Hacienda de la provincia.

Art. 10. Además de las cuentas que se citan en los artículos precedentes, seguirán rindiendo las oficinas á quienes corresponda las cuentas especiales que determinan los reglamentos de los respectivos servicios.

Art. 11. Los jefes de las oficinas liquidadoras, que se hallen debidamente autorizados para administrar fondos del Estado, rendirán también cuentas de rentas públicas, por los derechos que hayan liquidado y reconocido á favor de la Hacienda, y de los que hayan hecho efectivos.

Art. 12. Las cuentas mensuales de intervencion de ingresos y pagos determinarán, por medio de columnas, el movimiento que hayan tenido en la respectiva provincia los caudales y valores de la Hacienda, por las cuatro agrupaciones siguientes:

Talones de cuenta corriente con el Banco de España, ó sea los ingresos y pagos que por cuenta de la Hacienda se verifiquen en la cursal de dicho establecimiento.

Formalizaciones para los cargos y datas de esta clase que no producen ingreso ni salida material de fondos.

Oro, plata, billetes y valores considerados

como efectivos para los que reciba y entregue la depositaria-pagaduría.

Pagarés de compradores de bienes desamortizados y varias clases de papel para los valores de esta clase, que igualmente reciba y entregue la depositaria.

El total de las cantidades que por cada concepto de ingreso ó pago luzcan en la cuenta.

Comprenderá en el cargo de la misma:

Las existencias que resulten de la cuenta anterior.

Los ingresos del mes de su referencia:

Por rentas públicas, presupuesto de ampliacion en los seis primeros meses del año económico.

Por idem presupuesto del año de la cuenta en los doce meses.

Por resultas de ejercicios cerrados.

Por valores para partícipes.

Por gastos públicos, reintegros del presupuesto en ampliacion por obligaciones que liquidan las oficinas de Hacienda.

Idem del presupuesto del año de la cuenta, idem id.

Idem por resultas de ejercicios cerrados, idem id.

Idem por obligaciones de partícipes.

Por obligaciones de otros ministerios.

Por operaciones del Tesoro.

El total de los cargos.

Comprenderá la data:

Los pagos por devoluciones de ingresos por rentas públicas, con igual distincion de presupuestos que en el cargo.

Los pagos por obligaciones de gastos públicos que liquidan las oficinas de Hacienda, con igual distincion de presupuestos y resultas.

Los pagos por obligaciones de otros ministerios.

Los pagos por partícipes de las rentas públicas.

Los pagos por operaciones del Tesoro.

La total data.

Las existencias que resulten para el mes siguiente.

Además se comprenderá en el cargo ó en la data, según proceda, el saldo que en favor ó en contra de la Hacienda resulte en el ajuste mensual de las operaciones comprendidas en la columna de la cuenta corriente con el Banco de España.

Por último, la igualacion con el total cargo.

Art. 13. Para cada uno de los conceptos generales de cargo y data de la cuenta de ingresos y pagos, se formarán relaciones detalladas del pormenor de unos y otros, cuyas relaciones determinarán además las cantidades que á cada agrupacion de las cuentas corresponda.

Art. 14. Las relaciones de ingresos por rentas públicas, se justificarán con resúmenes, á los cuales acompañarán los talones de cargo de su referencia, relacionados por cada concepto de ingreso por el orden de artículos y capítulos del presupuesto de ingresos.

Cada resumen se referirá á un capítulo de ingresos ó á una agrupacion, por lo respectivo á la ampliacion del presupuesto de 1887-88. Estos resúmenes los suscribirán los administradores respectivos, y en ellos expresará su conformidad el interventor.

Art. 15. Se unirán tambien á la cuenta de intervencion de ingresos y pagos como comprobantes:

1.º Un extracto de la cuenta corriente con el Banco de España por lo relativo al servicio de Tesorería.

2.º La cuenta de caja del depositario pagador.

Esta cuenta comprenderá un extracto diario de los asientos de cargo y data que luzcan en el de la pagaduría-depositaria.

Art. 16. Las relaciones de ingresos por reintegros de los gastos públicos y por operaciones del Tesoro, se justificarán con los talones de cargo respectivos y los documentos que á los mismos corresponda unir según instruccion.

Art. 17. Las relaciones de pago se justificarán con los mandamientos de su referencia, debidamente relacionados, y con los documentos que igualmente determine la instruccion ó las disposiciones especiales referentes á cada servicio.

Las relaciones á que se refiere este artículo y el precedente determinarán también, por medio de casillas, las cantidades imputables á cada agrupacion de las en que se divide la cuenta.

Art. 18. Por consecuencia de la reforma que se establece en estas disposiciones, dejarán de incorporarse á las cuentas de rentas

públicas, gastos públicos y operaciones del Tesoro, las relaciones mensuales de ingresos y pagos por los referidos conceptos.

A las cuentas expresadas acompañarán, sólo en justificacion de dichos ingresos y pagos, resúmenes en que se detallan por meses los respectivos cargos y datas, pero entendiéndose á reserva de la conformidad con las cuentas de intervencion de ingresos y pagos.

Quedan subsistentes, en lo que no se alteran ó modifiquen por virtud de lo establecido en los artículos precedentes, las demás disposiciones contenidas en la instruccion de contabilidad de 28 de Junio de 1879 y en los reglamentos y disposiciones generales vigentes. »

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los Administradores é Interventores Subalternos que cuidarán de que se cumplan exactamente las prescripciones de la preinserta circular.

Valladolid 12 de Septiembre de 1888.—*Mariano G. Puig Samper.*

Núm. 2794.

Alcaldía constitucional de Ciguñuela.

Por terminacion del contrato se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con cuatrocientas pesetas anuales, que le serán satisfechas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de veinticuatro familias pobres.

Por igual concepto se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotacion anual de noventa pesetas, satisfechas anualmente de los fondos municipales, por las medicinas que tuviere necesidad de suministrar á veinticuatro familias pobres y transeuntes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del preciso término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, pasados éstos no serán admitidas.

Ciguñuela 11 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Félix Cortijo.

Seccion quinta.

NUM. 2793.

Don Antonio Gullon del Rio, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á Ruperto García y Francisco de la Riva del Olmo, cuyos domicilios se ignoran y antes lo han tenido en el pueblo de Villabañez, y el primero de los cuales salió con direccion á Santander; para que en el dia tres de Diciembre próximo y hora de las once y media de su mañana, comparezcan ante la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia territorial (sita en el Palacio de Justicia), en cuyo dia y hora darán comienzo las sesiones del juicio oral ya abierto, de la causa criminal seguida contra Estéban Arratia Sanz, por robo, apercibidos que de no comparecer dichos sugetos les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid y Septiembre trece de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Gullon.—Por su mandado, Anastasio H. Almaraz.

Seccion sexta.

Emilio Alvarado, OCULISTA.

Anuncia á los enfermos de los ojos que desde el 1.º de Setiembre en adelante, no faltará ni un solo dia de su clínica, establecida en la calle de Alfareros, núm. 1, piso segundo.
(Talon núm. 125.)

Ayuntamientos, Juzgados, Escuelas, Oficinas, etcétera.

Del magnífico retrato de S. M. Don Alfonso XIII, hecho por el célebre pintor español Domingo, se ha tirado un foto-grabado sobre acero, que se vende á diez pesetas, en casa de D. Leonardo Miñon, Acera de San Francisco.

2-3
(Talon núm. 126.)

Corta de leñas.

Para el dia 23 del corriente mes de Septiembre y hora de las doce de su mañana, está señalado el remate de una de las diez y ocho cortas en que se divide el monte titulado de Isear y es la trece de roble, titulada Nava Pinar.

De su precio y condiciones informarán en la villa de Mojados, casa de D. Ramon Sanz, donde se verificará la subasta.

(Talon núm. 231.)